



*INFORME SECRETARIAL:* En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando a las parte trabadas en la litis que el día 28 de junio de 2022, quedó ejecutoriado el auto No.445, notificado en el estado No.047 del pasado 22 de junio (días hábiles 23, 24 y 28 de junio), que corrió traslado de la nulidad presentada por el apoderado judicial de la parte demandante (documento 22 Exp. Electrónico) contra el auto No.319 del 19 de mayo de 2021, por lo que se procederá resolver la misma. Sírvase proveer.

Buenaventura (V), 13 de julio de 2022.

CLAUDIA XIMENA HURTADO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: Carmen Palacios Pretel  
Demandado: Distrito de Buenaventura  
Radicación: 76109310500320200013100

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 102**

Buenaventura (V), trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y habiéndose corrido traslado de la nulidad presentada a la entidad demandada, sin que se pronunciara al respecto, corresponde al despacho resolver la solicitud de la parte actora sobre la nulidad de la actuación vertida a partir del auto No.319 del pasado 19 de mayo, inclusive, por el cual se admitió la contestación de la demanda presentada por el DISTRITO DE BUENAVENTURA y se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia que consagra el artículo 77 del C.P.T. y S.S.; en su lugar, pide, decretar la nulidad del auto y se conceda el termino de los cinco (5) días al demandante para que haga uso de reformar su demanda.

Descendiendo al sub júdece, se puede concluir que no se ha incurrido en la mencionada causal para decretar la invalidación de lo actuado; pues, basta con precisar que, la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de tutela con radicación STC9438 de 2021 expuso la no necesidad de envío de providencias notificadas por estado electrónico, situación que también aplica para los traslados, toda vez que, se trata de un medio para que las partes y/o los interesados, se enteren de las decisiones que adoptada el despacho al interior del proceso, pero en todo caso, le corresponde a las partes y/o a sus apoderados el deber de seguimiento y vigilancia del asunto, ingresar a los mismos y solicitar el envío oportuno de la providencia o pieza procesal que pretenda conocer, no siendo de recibo entonces, lo argüido ahora por el apoderado judicial.

Además de lo anterior, se hace necesario precisar, que el apoderado judicial ya ha realizado actos procesales dentro de la referencia a través de los medios digitales puesto a disposición por este despacho, situación que denota conocimiento de los canales a través de los cuales se puede dirigir y acceder a los procesos que se encuentran bajo la custodia del despacho.

Las anteriores son las razones por las cuales no se accede a la nulidad solicitada; en consecuencia, se continuará con el trámite del proceso. Por lo tanto, se señalará fecha y hora para la realización de la audiencia que consagra el ART. 77 del CPT y SS.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Buenaventura (V.), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NO DECRETAR** la nulidad de la actuación vertida a partir del auto No. 319 del pasado 19 de mayo, inclusive, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: SEÑALAR** el día DIECIOCHO (18) DE ENERO DE 2023, A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.), para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de conformidad con el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes que deben comparecer a la audiencia de conciliación y su inasistencia les acarreará las consecuencias previstas en los numerales 1º y 2º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**CUARTO: INFORMAR** a los apoderados de las partes que deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para la participación de los sujetos procesales y demás terceros convocados, en la fecha y hora establecida para el desarrollo de la audiencia respectiva; lo cual se hará por medio de la plataforma designada por el Consejo Superior de la Judicatura y cuyo enlace será previamente remitido por el despacho a cada uno de los participantes.

### **NOTIFÍQUESE**

**La Jueza,**



**ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA**

**JUZGADO 3 LABORAL**

**DEL CIRCUITO**

**SECRETARIA**

En Estado No.55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Julio 14/2022

  
CLAUJÚA XIMENA HURTADO  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Rosa Elena Garzon Bocanegra**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 003**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e8a072ae6d31d71b9545f41408c74ba047db839844e4288ad4a0a204d5b733**

Documento generado en 13/07/2022 04:30:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**